



"MODIFICACIÓN"



Guatemala,
Febrero 10 de 2012

Señores
Consejo Directivo
Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señores:

Para su conocimiento y efectos, transcribo el Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta No.01-2012 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 25 de enero de 2012 y modificado en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 del Acta No.02-2012, mismo que queda de la manera siguiente:

"OCTAVO:

SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A
ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

8.2

Reglamento del Sistema de
Estudios de Postgrado.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta No.24-2011, procede a conocer el documento que Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado. (Documento adjunto). Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del referido Reglamento **ACUERDA:** 1) *Aprobar el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado (documento adjunto), con la modificación en el Artículo 36, en el sentido de que el nombramiento del Director del Sistema de Estudios de Postgrado, lo hará el Consejo Superior Universitario a propuesta en terna presentada por el Señor Rector; y respecto a la fijación de cuotas debe*





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARÍA GENERAL

Pro. OCTAVO, Inciso 8.2, Acta No.01-2012 del 25.01.2012
2/2

*contarse con el dictamen correspondiente de La
Dirección General Financiera."*

Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente.

ID Y ENSEÑAD A TODOS


Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo
SECRETARIO GENERAL



C.C. Archivo
/mle



Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala, C.A.

PUNTO SÉPTIMO
ACTA 07-2011
Reunión Ordinaria
Consejo Directivo
14 de junio de 2011

SÉPTIMO: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

El Coordinador General, de acuerdo a lo establecido en el Punto Sexto del Acta 06-2011 de Reunión Ordinaria de Consejo Directivo, presentó a los miembros presentes el documento consolidado de modificaciones al Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, con las modificaciones sugeridas por los miembros de Asamblea General del SEP, con el siguiente contenido:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

TÍTULO I DESCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO I ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 1. Base legal. El Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se fundamenta en las disposiciones contenidas en los artículos 59 y 63 de los Capítulos II y III respectivamente, del Título VI de su Estatuto.

Artículo 2. Definición. Los estudios de postgrado son aquellos que se programan y realizan en las unidades académicas de la Universidad, para ofrecer a los graduados la oportunidad de actualizar sus conocimientos, diversificar sus campos de actividad profesional, especializarse en áreas particulares de la ciencia, la técnica y las humanidades así como contribuir a la formación de docentes e investigadores de nivel superior.

Artículo 3. Requisitos. Para realizar estudios de postgrado, se requiere poseer la calidad de alumno regular o el grado de licenciado o su equivalente otorgado o reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país y universidades extranjeras catalogadas como de primera clase.

Artículo 4. Crédito académico. Definición: Es la unidad de medida de la carga académica, equivalente a 16 horas de teoría (clase presencial o virtual) ó 32 horas de trabajo práctico, de campo o investigación.

Artículo 5. Niveles. Los estudios de Postgrado se realizan de acuerdo a los planes de estudio establecidos por las Unidades Académicas respectivas, debidamente aprobados por el organismo que determine la ley. Como parte de la obligación Constitucional de Extensión que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala la creación y apertura de programas de estudio de



Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala, C.A.

posgrado no tendrán más limitaciones que las establecidas en el Estatuto de la misma. Los estudios de Postgrado comprenden:

- a. Aquellos que conducen a la obtención de los grados académicos superiores a la licenciatura: **Maestría y Doctorado**;
- b. Aquellos que impliquen una especialidad sin conducir a la obtención de un grado académico; pero que conducen a la obtención del título correspondiente.
- c. Los cursos de especialización y de actualización de conocimientos o estudios especiales, éstos no conducen a la obtención de grado académico, se les otorga diploma correspondiente.

CAPÍTULO II DOCTORADO

Artículo 6. Definición. Los Doctorados son los estudios de más alto nivel académico otorgados por la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se desarrollan haciendo énfasis en los aspectos teórico-metodológicos, de investigación y técnico-científicos de la ciencia y las humanidades, caracterizándose por su producción científica y aplicación tecnológica.

Artículo 7. Créditos. El programa de doctorado debe tener como mínimo 90 créditos, de los cuales 60 deben ser de investigación, incluyendo el trabajo de tesis. Dichos créditos deberán ser obtenidos en un período no mayor de 3 años.

Artículo 8. Grado académico. El grado académico que corresponde a este nivel es el de Doctor. Su obtención está normada por el artículo 63 literal c) de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 9. Requisitos. Los requisitos mínimos para la obtención del grado de Doctor, son los siguientes:

- a. Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido incluyendo el trabajo de tesis.
- b. Los créditos mínimos son noventa, obtenidos en un período no mayor a 3 años de estudio.
- c. Presentar un trabajo de tesis en el campo de sus estudios que sea producto de una investigación original e inédita, la cual deberá ser aprobada por el Jurado que para el efecto se nombre.

Artículo 10. Autorización. Los programas de doctorado serán autorizados por la Junta Directiva o Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva y aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO III MAESTRÍA

Artículo 11. Definición. Son los estudios en nivel de postgrado que se desarrollan sistemáticamente, con el propósito de proporcionar a los participantes el dominio científico y



Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala, C.A.

tecnológico de áreas específicas de la ciencia y las humanidades, desarrollando las capacidades del profesional para el ejercicio de la especialidad y la investigación.

Artículo 12. Clasificación. Las maestrías se dividen en dos categorías:

- a. **Maestría en Ciencias.** Definición. Constituye el estudio sistemático de una especialidad, que proporciona a los participantes los conocimientos científicos y técnicos que contribuyen al enriquecimiento de su formación profesional orientado, a fortalecer su capacidad en el campo de la investigación científica para conducirlo a un nivel congruente con el grado que se pretende.
- b. **Maestría en Artes.** Definición. Constituye el estudio sistemático de una especialidad, que proporciona a los participantes los conocimientos científicos y técnicos que contribuyen al enriquecimiento de su formación profesional, orientada a desarrollar su capacidad de aplicación de los conocimientos adquiridos en su campo de trabajo.

Artículo 13. Créditos. Los créditos mínimos para la obtención del grado de Maestro son los siguientes:

- a. En el caso de la Maestría en Ciencias el total mínimo de créditos es de cuarenta y cinco, obtenido en un periodo no menor de doce meses de trabajo efectivo.
- b. En el caso de la Maestría en Artes el total mínimo de créditos es de cuarenta y cinco, obtenidos en un periodo no menor de doce meses de trabajo efectivo.

Artículo 14. Grado académico. El grado académico que corresponde a las Maestrías es el de Maestro en Ciencias o Maestro en Artes, según el caso, y su obtención está normada por el artículo 63 literal b) de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 15. Requisitos. Los requisitos mínimos para la obtención del grado de maestro son los siguientes:

15.1 Maestría en Ciencias

- a. Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido.
- b. Presentar un trabajo de tesis como resultado de una investigación de un nivel congruente con el grado de maestro y aprobar el examen correspondiente.

15.2 Maestría en Artes

- a. Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido.
- b. Cada unidad Académica normará los requisitos de graduación, no es necesario hacer trabajo de tesis.

Artículo 16. Autorización. Los programas de maestría serán autorizados por la Junta Directiva o Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva y aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.



Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala, C.A.

CAPÍTULO IV ESPECIALIDAD

Artículo 17. Definición. Los estudios de especialidad son los que se realizan para proporcionar al profesional participante experiencias teórico-prácticas que le permitan una formación integral dirigida hacia el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que lo hagan competente para el ejercicio de la práctica profesional en un campo específico del conocimiento.

Artículo 18. Créditos. Las especialidades deberán tener como mínimo treinta créditos académicos, y como máximo treinta y cinco créditos obtenidos en un periodo no menor de tres años o de acuerdo a las necesidades establecidas por la Unidad Académica y aprobados según el normativo de estudios de postgrado de cada unidad académica.

Artículo 19. Diploma. Al concluir satisfactoriamente el programa se extenderá el diploma en donde se indique la especialidad y los créditos que se obtuvo. En este caso se podrá optar al grado de maestría, según normativa de postgrado de la Unidad Académica y a lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Estudios Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Artículo 20. Requisitos

- Título de licenciatura o su equivalente para el caso de estudiantes extranjeros.
- Otros que se establezcan en la normativa de cada Escuela o Departamento de Estudios de Postgrado.

Artículo 21. Autorización. Los programas de especialidad serán autorizados por la Junta Directiva o Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva y aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO V ESPECIALIZACIÓN

Artículo 22. Definición. Es el estudio que se realiza para especializar sobre un área específica de la profesión.

Artículo 23. Créditos. La especialización debe tener un mínimo de quince créditos y un máximo de 25, obtenidos en períodos estipulados de acuerdo a las necesidades establecidas por la unidad académica.

Artículo 24. Diploma. Al concluirse satisfactoriamente se extenderá un diploma donde se indique la especialización obtenida, así como el número de créditos que corresponden a los estudios de especialización realizados.



Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala, C.A.

Artículo 25. Requisitos. Título de licenciatura o su equivalente para el caso de estudiantes extranjeros.

Artículo 26. Autorización. Los estudios de especialización deben ser autorizados por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica a propuesta del Director de la Escuela o Programa de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO VI CURSO DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 27. Definición. Es el que se realiza con el propósito de fortalecer y actualizar los conocimientos del profesional en aspectos específicos.

Artículo 28. Créditos. El curso de actualización debe tener como mínimo tres créditos y como máximo 15.

Artículo 29. Diploma. Al concluirse satisfactoriamente, se extenderá un diploma donde se indique el tema desarrollado y los créditos obtenidos.

Artículo 30. Requisitos



- a. Título de licenciatura o su equivalente en el caso de estudiantes extranjeros.
- b. Otros que se establezcan en el normativo de cada Escuela o Departamento de Estudios de Postgrado

Artículo 31. Autorización. Todos los cursos de actualización serán autorizados por la Junta Directiva o Consejo Directivo de la Unidad Académica en forma directa o a propuesta de los coordinadores de programas de posgrados.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO I SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 32. Definición. Es la instancia académica rectora de los estudios de postgrado, destinada a promover la creación de los mismos y fomentar la interrelación dinámica entre las Unidades Académicas y los sectores relacionados con la educación superior y el desarrollo.

Artículo 33. Dependencia e Integración. El Sistema de Estudios de Postgrado depende de la Rectoría y se integra de la siguiente forma:

- a. Asamblea General
- b. Consejo Directivo



Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala, C.A.

- c. Coordinadora General
- d. Escuelas, Departamentos y Programas de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 34. Definición. Constituye la máxima instancia de decisión dentro del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 35. Integración

- a. Directores de las Escuelas, Coordinadores de Departamentos o Programas de Postgrado, que representan a los Decanos o Directores de las Unidades Académicas
- b. Director General de Investigación
- c. Director General de Docencia
- d. Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, quien la preside

Artículo 36. Funciones



- a. Formular y aprobar las políticas de desarrollo de los estudios de postgrado, en congruencia con las políticas generales de la Universidad y las necesidades de desarrollo del país.
- b. Conocer y aprobar las políticas de desarrollo curricular de los estudios de postgrado de las Unidades Académicas.
- c. Para efecto de nombrar al Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, solicitar al Rector de la universidad, presente la terna ante el Consejo Superior Universitario, quien en definitiva será el que nombre al coordinador.
- d. Proponer al Rector el nombramiento de representantes del Sistema de Estudios de Postgrado ante organismos afines, en el ámbito nacional e internacional.
- e. Conocer y resolver todos aquellos asuntos en materia de estudios de postgrado que no hayan podido ser solucionados por los órganos de dirección de las Unidades Académicas ni por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- f. Revisar cuando se considere necesario este Reglamento proponiendo las modificaciones pertinentes.

Artículo 37. Reuniones. La Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado se reunirá como mínimo cuatro veces al año, según lo programado en su primera reunión anual.



Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala, C.A.

Artículo 38. Reuniones extraordinarias. En caso necesario, se realizarán reuniones extraordinarias a solicitud de 5 ó más de los miembros de la Asamblea, o bien por decisión del Consejo Directivo. En éstas sólo podrá tratarse el tema específico que originó la convocatoria.

Artículo 39. Convocatoria. Será realizada por el Coordinador General por medio de notificaciones escritas, que contengan el día, hora y lugar en que se celebrará la reunión y la agenda propuesta, por lo menos con ocho días de anticipación si es ordinaria, y en caso de reuniones extraordinarias, cuando lo amerite.

Artículo 40. Quórum. Se integra con la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. La convocatoria debe especificar que, si a la hora indicada no se establece el quórum, se convoca a otra sesión para quince minutos más tarde y, si nuevamente no se obtiene quórum, se celebra la Asamblea con los miembros asistentes que podrán tomar las decisiones que sean necesarias.

CAPÍTULO III CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 41. Definición. Es el órgano de decisión técnica administrativa del Sistema de Estudios de Postgrado, encargado de velar por el cumplimiento de lo regulado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las disposiciones de la Asamblea General y lo normado en este Reglamento.

Artículo 42. Integración. Está integrado por seis miembros: tres de ellos electos en Asamblea General cada dos años, entre los Directores de las Escuelas, Departamentos y Programas de Estudios de Postgrado; el Director General de Docencia, el Director General de Investigación y el Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, quien lo preside y que en caso de paridad tiene doble voto.

Artículo 43. Sustitución temporal de integrantes. Cuando un miembro del Consejo Directivo deje de pertenecer a la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado, por cese de su cargo de Director de una Escuela, Departamento o Programa de Estudios de Postgrado, la Asamblea deberá elegir a su sustituto para finalizar el período para el cual fue electo.

Artículo 44. Reección. Los miembros del consejo directivo del sistema de estudios de posgrado, podrán ser reelectos al concluir el período para el que fueron electos por una sola vez. No habrá reelección después de transcurrido un período de dos años entre el que se fungió como miembro del consejo directivo y el nuevo período para el que se pretende postularse.

Artículo 45. Funciones. Sus funciones son las siguientes:

- a. Velar por la correcta aplicación de las políticas de desarrollo de los estudios de postgrado, aprobadas por la Asamblea General.



Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala, C.A.



- b. Conocer y aprobar las políticas de desarrollo curricular de los programas académicos y administrativos de postgrado, propuestas por las Juntas Directivas o los Consejos Académicos y aprobadas por los órganos de dirección.
- c. Revisar y aprobar los programas de doctorado, maestría y especialidad que propongan las Juntas Directivas, Escuelas, Departamentos o Programas de Estudios de Postgrado a petición de su órgano de dirección.
- d. Revisar y aprobar las modificaciones a los programas de postgrado a solicitud de su respectivo órgano de dirección.
- e. Cancelar los programas que después de 2 años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento o que incumplan los requerimientos del Consejo Directivo.
- f. Revisar y aprobar los Normativos de cada una de las Escuelas o Departamentos de Postgrado.
- g. Fomentar y apoyar los procesos de evaluación de los programas de postgrado que ofrecen las Escuelas, Departamentos o Programas de Estudios de Postgrado.
- h. Realizar procesos de auditoría académica para verificar el cumplimiento de la ejecución de los programas de postgrado aprobados.
- i. Fijar el monto de matrícula general.
- j. Aprobar las cuotas para los programas de doctorado, maestría y especialidad a propuesta del Órgano de Dirección de las Unidades Académicas, de acuerdo a las políticas financieras del Sistema de Estudios de Postgrado en congruencia con las políticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De las cuotas propuestas se deberá recabar opinión de la Dirección General Financiera de la Universidad, confiriéndole audiencia por el inprocurable plazo de cinco días. Esta opinión no tendrá carácter vinculante con la aprobación en definitiva de las cuotas que se aprueben por el Consejo Directivo una vez vencido el plazo conferido al departamento financiero haya o no emitido opinión.
- k. Distribuir oportuna y equitativamente las ofertas de formación de personal en el nivel de postgrado, emitidas por instituciones nacionales e internacionales.
- l. Aprobar la propuesta de presupuesto de ingresos y gastos de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, presentada por el Coordinador General.
- m. Propiciar el aprovechamiento óptimo de los convenios vinculados al Sistema de Estudios de Postgrado que se suscriban con otras universidades e instituciones nacionales e internacionales.
- n. Conocer y opinar sobre asuntos relativos a los programas de postgrado a solicitud de las Juntas Directivas, los Consejos Académicos de las Escuelas o Departamentos de Estudios de Postgrado.
- o. Emitir dictamen respecto de los programas de postgrado obtenidos en universidades extranjeras con fines de reconocimiento del título, siempre y cuando la Unidad Académica no cuente con el programa del nivel a reconocer.
- p. Delegar provisionalmente a un miembro del Consejo Directivo para ocupar el cargo de Coordinador General, en ausencia temporal del mismo por un período mayor de un mes.



Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala, C.A.

Artículo 46. Reuniones. El Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado sesionará una vez al mes de forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea necesario.

CAPÍTULO IV COORDINADORA GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 47. Definición. Es la unidad ejecutora de las políticas y programas del Sistema de Estudios de Postgrado, encargada de la administración y gestión del Sistema y servirá de enlace entre las Escuelas o Departamentos de Estudios de Postgrado, la Asamblea General, el Consejo Directivo y otras instituciones o instancias relacionadas.

Artículo 48. Integración. Se integra por el Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, el personal profesional, técnico y administrativo correspondiente.

Artículo 49. Atribuciones de Administración

- a. Recibir, analizar y dictaminar las propuestas de programas que presenten las Escuelas o Departamentos de Estudios de Postgrado de la Universidad, a través de su Consejo Académico.
- b. Realizar las consultas pertinentes a expertos, con el propósito de fortalecer las propuestas de programas de postgrado presentadas.
- c. Recomendar las mejoras que se consideren necesarias para fortalecer las propuestas de los diferentes programas de postgrado.
- d. Trasladar las propuestas de programas de postgrado que llenen los requisitos establecidos al Consejo Directivo, para su conocimiento y resolución.
- e. Analizar y recomendar la aprobación de las cuotas de los programas de postgrado propuestas.
- f. Mantener informadas a todas las Escuelas o Departamentos de Estudios de Postgrado, respecto a las disposiciones legales o administrativas que les competan directa o indirectamente.
- g. Promover las publicaciones de los trabajos de investigación y artículos que se producen en el Sistema de Estudios de Postgrado.
- h. Mantener un registro actualizado de profesionales que acrediten estudios de postgrado y puedan vincularse a las diferentes actividades del Sistema de Estudios de Postgrado.
- i. Realizar todas las gestiones administrativas que requiera el Sistema de Estudios de Postgrado para su adecuado funcionamiento.
- j. Propiciar el diseño de un sistema uniforme de control académico para todas las Escuelas o Departamentos de Estudios de Postgrado.
- k. Velar por el adecuado funcionamiento de los programas de postgrado, derivados de convenios suscritos con entidades académicas adscritas al Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 50. Atribuciones de Gestión



Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala, C.A.

- a. Vincularse a los organismos que proporcionan ofertas de acceso a programas de postgrado a nivel nacional e internacional.
- b. Propiciar la creación de programas de postgrado estratégicos inter y multidisciplinarios, que respondan a las necesidades, problemas e intereses a nivel nacional y regional.
- c. Establecer y mantener relaciones con entidades que puedan brindar su apoyo financiero para el desarrollo de los postgrados en la Universidad.
- d. Establecer y mantener los mecanismos adecuados para la divulgación de los estudios de postgrado que ofrece la Universidad.



CAPÍTULO V COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 51. Definición. Es el funcionario responsable de coordinar y desarrollar las actividades del Sistema y sus relaciones con las Escuelas o Departamentos de Estudios de Postgrado que funcionan en la Universidad.

Artículo 52. Elección y nombramiento. El Coordinador General del Sistema será electo por el Consejo Superior Universitario, a propuesta en terna presentada por el Rector.

Artículo 53. Periodo. El Coordinador General permanecerá en sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto en la forma prevista en este reglamento, si la Asamblea General del Sistema lo incluye en la terna.

Artículo 54. Requisitos

- a. Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Poseer el grado académico de Doctor o Maestro.
- c. Ser Profesor Titular y acreditar experiencia en administración, investigación o docencia universitaria a nivel de postgrado.
- d. Otros que estipule la legislación universitaria.

Artículo 55. Atribuciones. El Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, además de velar porque se cumplan las funciones de administración y gestión que se especifican en los artículos 49 y 50 del presente Reglamento tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Elaborar y presentar al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, durante la primera quincena del mes de septiembre de cada año, el proyecto de plan de trabajo y proyecto de presupuesto de la Coordinadora General para el año siguiente.



Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala, C.A.

- b. Elaborar y presentar a la Asamblea General la memoria anual de labores durante el mes de febrero.
- c. Organizar el funcionamiento de la Coordinadora General, de acuerdo a las necesidades administrativas y técnicas que se presenten.
- d. Proponer al Consejo Directivo el personal profesional, técnico y administrativo que se necesita para el desarrollo de las actividades asignadas a la Coordinadora General.
- e. Autorizar los gastos inherentes a la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I ESCUELA O DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 56. Definiciones

- a. Escuela de Estudios de Postgrado: Es el ente que organiza y administra los estudios de postgrado en las Facultades.
- b. Departamento de Estudios de Postgrado: es el ente que organiza y administra los estudios de postgrado en las Escuelas No Facultativas y Centros Universitarios.

Artículo 57. Integración de la escuela o departamento de estudios postgrado. Se conforma de la siguiente manera:



- a. Consejo Académico
- b. Director
- c. Coordinadores de programas
- d. Docentes
- e. Estudiantes
- f. Personal de apoyo

Artículo 58. Consejo Académico. Definición: Es el ente encargado de organizar y dirigir los estudios de postgrado en la Unidad Académica, de acuerdo a la estructura de la misma.

Artículo 59. Integración del Consejo Académico

- a. Decano o Director de Escuela no Facultativa o Centro Universitario quien lo preside.
- b. Director de la Escuela o Departamento de Estudios de Postgrado, quien en ausencia del Decano o Director lo preside.
- c. Tres coordinadores de posgrado que sean profesores titulares, que hayan ejercido cargo de dirección y administración en su respectiva unidad académica y que posean el grado de doctor o maestro.



Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala, C.A.

Artículo 60. Nombramiento de los integrantes del Consejo Académico. Los miembros del consejo académico serán nombrados por la Junta Directiva o Consejo Directivo de la unidad académica de que se trate.

Artículo 61. Atribuciones del Consejo Académico

- a. Proponer al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado la política de desarrollo de los estudios de postgrado en la Unidad Académica.
- b. Resolver los asuntos presentados por el Director de Estudios de Postgrado.
- c. Aprobar el plan de trabajo de la Escuela o Departamento de Estudios de Postgrado.
- d. Ser órgano de consulta de la Junta Directiva o del Consejo Directivo de la Unidad Académica de que se trate y del director de la Escuela o del Departamento de estudios de posgrado.
- e. Evaluar anualmente el funcionamiento y rendimiento de los programas de postgrado y presentar el informe de sus resultados al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- f. Promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios a nivel nacional e internacional, en la docencia, la extensión y la investigación.

Artículo 62. Dirección. Definición: es el ente encargado de la organización y administración docente en una Escuela o Departamento de Estudios de Postgrado, teniendo la responsabilidad de ejecutar las políticas y programas.

Artículo 63. Director. Definición: Es el funcionario responsable de la administración de las Escuelas o Departamentos de Estudios de Postgrado, cuyo puesto es de naturaleza docente y sus funciones son de carácter académico.



Artículo 64. Nombramiento. El Director de la Escuela o Departamento de Estudios de Postgrado será nombrado por la Junta Directiva o Consejo Directivo de la unidad académica de que se trate a propuesta en terna por el Decano o Director, debiendo para el efecto observar lo establecido en la normativa universitaria.

Artículo 65. Requisitos

- a. Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Poseer el grado académico de doctor o maestro.
- c. Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la Carrera Docente

Artículo 66. Atribuciones

- a. Planificar y dirigir el funcionamiento de los estudios de postgrado de la Escuela o Departamento.
- b. Proponer a la Junta Directiva o al Consejo Directivo las contrataciones del personal docente.



Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala, C.A.

- c. Elaborar el presupuesto anual de la escuela o departamento de estudios de postgrado.
- d. Elaborar la memoria anual de la escuela o departamento de estudios de postgrado.
- e. Establecer y mantener relaciones académicas con otras escuelas o departamentos de estudios de postgrado.
- f. Organizar y supervisar el funcionamiento del control académico basado en lo dispuesto por la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- g. Resolver en primera instancia los problemas inherentes a la administración, la docencia y otros que se presenten.
- h. Supervisar y evaluar los programas de los cursos y el desempeño de los profesores de los estudios de postgrado conforme a las normas universitarias establecidas.
- i. Elaborar las normas complementarias de este Reglamento en lo que se refiere a la organización interna de los postgrados.
- j. Elaborar los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado y someterlos a la Junta Directiva o al Consejo Directivo, para su posterior autorización por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- k. Promover el proceso de evaluación de los programas de estudios de postgrado de la Escuela o Departamento a su cargo al finalizar cada cohorte.
- l. Trasladar a la Junta Directiva o al Consejo Directivo, los proyectos curriculares de los programas de estudios de posgrado que le hayan sido cursados por los coordinadores de programas de posgrado para su aprobación y posterior traslado al sistema de estudios de posgrado.
- m. Participar en las sesiones de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- n. Extender certificación de cursos, constancia de derechos de graduación y certificación de actas de graduación.
- o. Establecer y mantener contacto con las entidades que potencialmente requieran de la formación de personal con estudios de postgrado.
- p. Resolver los casos generales de la administración académica.



Artículo 67. Coordinadores de Programas. El coordinador del programa de posgrado es el funcionario responsable de la dirección y administración de programas de posgrado en el área de que se trate. Sus funciones son de naturaleza docente y académica. Los coordinadores de posgrado deberán ser graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, ser profesores titulares, y poseer el grado académico de Doctor o Maestro. Serán nombrados por la junta o consejo directivo de la unidad académica de que se trate y permanecerán en sus puestos durante toda la vigencia del programa o programas que estén bajo su dirección.

Artículo 68. Control académico. La Escuela o Departamento de Estudios de Postgrado será responsable de llevar un registro de los estudiantes de los programas de postgrado que imparte, de acuerdo al artículo 49 inciso j) de este Reglamento.



Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala, C.A.

CAPÍTULO II PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS O DEPARTAMENTOS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 69. Definición. Es el profesional nacional o extranjero contratado para desarrollar actividades docentes, de investigación o de extensión en un programa de estudios de postgrado.

Artículo 70. Apoyo Docente. La Unidad Académica que cuente con profesores con maestría y doctorado contratado para las carreras de licenciatura, podrá asignarlo a los programas de postgrado a discreción del órgano de dirección.

Artículo 71. Requisitos. Para ser profesor o asesor de tesis en los estudios de postgrado, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala o de una universidad privada o extranjera.
- b. Comprobar que posee un grado académico superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse.

Artículo 72. Contrataciones. El personal docente de los estudios de postgrado, será contratado en los renglones 011, 021, 022, 029 y en cualquier otro renglón de subgrupo 18 "Servicios Técnicos Profesionales". Los honorarios, sueldos y prestaciones laborales que paga la Universidad deben ser incluidos dentro del presupuesto autofinanciable de cada programa.

Artículo 73. Salario. El salario mensual por hora de contratación será como mínimo el equivalente al de un titular VII conforme al Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica.

Artículo 74. Contratación de jubilados. Las Escuelas o Departamentos de Estudios de Postgrado, podrán contratar los servicios profesionales docentes de los profesores jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el renglón 029, sin que afecte el goce de su pensión por jubilación.



TÍTULO IV ESTUDIANTE DE POSTGRADO

CAPÍTULO I ADMISIÓN

Artículo 75. Definición. Es el profesional inscrito en un programa de las Escuelas o Departamentos de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del estatuto de la universidad de San Carlos de Guatemala, relacionado con lo resuelto en el punto décimo tercero, del Acta número 28-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 9 de noviembre de 2005.



Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala, C.A.

Artículo 76. Programa simultáneo. El profesional podrá inscribirse de manera simultánea en los programas de posgrado de su interés cumpliendo para el efecto con los requisitos exigidos para estos

Artículo 77. Graduados en universidades privadas o en el extranjero. Los profesionales graduados en universidades privadas o extranjeras, podrán inscribirse en las Escuelas o Departamentos de Estudios de Postgrado sin que ello implique reconocimiento de los estudios anteriores a la inscripción.

Artículo 78. Exámenes de admisión y cursos de nivelación. Las Escuelas o Departamentos de Estudios de Postgrado que lo consideren conveniente, podrán realizar exámenes de admisión y los cursos de nivelación correspondientes para garantizar la eficacia de sus programas de postgrado.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN

Artículo 79. Requisitos. Para realizar estudios de postgrado se deberá presentar en la Dirección de la Escuela o Departamento de Estudios de Postgrado los documentos siguientes:



[Handwritten signature]

- Solicitud de ingreso en el formulario oficial proporcionado por la Escuela o Departamento de Estudios de Postgrado
- Original y copia fotostática del documento completo que acredite el grado académico del solicitante
- Fotocopia del documento de identificación personal
- Otros documentos que se requiera de acuerdo a su Normativo

Artículo 80. Aceptación. Si el solicitante es aceptado en el programa de postgrado, deberá, cancelar el valor de la matrícula o inscripción por los cursos que se asigne, como lo establezca el Normativo de la Unidad Académica y los procedimientos específicos.

Artículo 81. Autorización. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Dirección de Escuela, Departamento o Programa de Estudios de Postgrado de la Unidad Académica respectiva, extenderá el documento que acredite los pagos y la autorización para que el solicitante pueda hacer su inscripción en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad.

Artículo 82. Inscripción. La inscripción del solicitante se hará en las fechas señaladas en el calendario que fije el Departamento de Registro y Estadística, en coordinación con Directores de Estudios de Postgrado presentando la documentación requerida.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO



Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala, C.A.

Artículo 83. Normas. La evaluación del rendimiento académico se regirá por los principios siguientes:

- a. La nota de promoción en cada asignatura será de 70 puntos en una escala de 0 - 100 puntos.
- b. Los estudiantes que no aprueben las asignaturas, serán retirados del programa, salvo aquellos casos en los que se disponga un tratamiento normativo diferente de conformidad con lo dispuesto en las normas de permanencia en los estudios de posgrado de cada Escuela o Departamento de Estudios de Posgrado o en el Normativo específico de estudios de postgrado de cada Unidad Académica aprobado este último por el sistema de estudios de posgrado.
- c. Podrán realizarse exámenes por suficiencia cuando el estudiante lo solicite, previo al ciclo que corresponda según lo especificado en el Normativo Interno. La asignatura debe aprobarse con un mínimo de 85 puntos en una escala de 0 - 100 puntos.
- d. Los casos especiales serán resueltos por la Dirección de la Escuela o Departamento de Estudios de Postgrado de la Unidad Académica de conformidad con la legislación universitaria.

Artículo 84. Equivalencias. Se reconocen equivalencias de cursos aprobados en instituciones de nivel superior, siempre que llenen los requisitos establecidos por la legislación universitaria. En ningún caso se reconocerán equivalencias de niveles diferentes al cursado. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo lo normado en convenciones académicas suscritas por la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus distintas Unidades Académicas con entidades externas u otras universidades y unidades académicas.

Artículo 85. Reconocimiento de créditos. Los créditos aprobados en estudios de postgrado pueden ser tomados en cuenta hasta en un 75% para ser aceptado en un nuevo programa de estudios de postgrado, siempre que estén relacionados con el que se va a realizar.

Artículo 86. Graduación. Cumplidos los requisitos estipulados en este Reglamento y en el Normativo específico de la Unidad Académica, se le otorgará al profesional el grado que corresponda en acto público.



TÍTULO V FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 87. Financiamiento. Los estudios de postgrado pueden ser de financiamiento complementario, parcialmente auto financiable o totalmente autofinanciable de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Unidad Académica.

Artículo 88. Fuentes. Las fuentes de financiamiento son las siguientes:



Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala, C.A.

- a. Matrícula y cuota de participación estudiantil.
- b. Asignación presupuestaria ordinaria de la Unidad Académica para los programas que no hayan alcanzado la auto-sostenibilidad.
- c. Aportes y donaciones de instituciones y organismos internacionales de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d. Ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización y especialización, proyectos de desarrollo y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios.

Artículo 89. Cuotas de Fortalecimiento Financiero para la Coordinadora General. Los diferentes programas de postgrado podrán captar las cuotas que fije el Consejo Directivo del SEP para fortalecer los recursos financieros de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado y los trasladarán oportunamente, de acuerdo a los mecanismos fijados en coordinación con las instancias respectivas.

Artículo 90. Administración de Fondos. Los fondos de las escuelas o departamentos de estudios de posgrado son de carácter privativo y serán administrados por la unidad académica de que se trate a gestión del director de la escuela de estudios de posgrado, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Se exceptúan de esta disposición los programas regulados por convenciones nacionales o internacionales, suscritas por la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus distintas unidades académicas con entidades externas en los que se haya acordado procedimientos específicos para el funcionamiento de los programas de posgrado que se amparen con la suscripción de dichos instrumentos.



TÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I DIPLOMAS OTORGADOS

Artículo 91. Diplomas. Los títulos de postgrado serán otorgados por la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien extiende los diplomas de la siguiente forma:

- a. El diploma de Doctorado, Maestría y Especialidad serán firmados por el Rector, el Secretario General de la Universidad y por el Decano, Director de Centro Universitario o Director de Escuela no Facultativa.
- b. Los diplomas de especializaciones y cursos de actualización serán firmados por el Decano, o Director de Centro Universitario, y el Director de la Escuela o Departamento de Estudios de Posgrado y los coordinadores de programas de posgrado en el caso de que los cursos sean propuestos por éstos.

CAPÍTULO II



Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala, C.A.

TRANSITORIO

Artículo 92. Transitorio

- a. Las Escuelas o Departamentos de Estudios de Postgrado deberán adecuar sus Normativos a las disposiciones del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y sus modificaciones en un plazo no mayor de 1 año. En caso de contradicción, prevalecerá el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.
- b. Los programas que a la fecha se encuentran en ejecución, al iniciar una nueva cohorte deberán incorporar los cambios derivados del presente Reglamento y sus modificaciones.



CAPÍTULO III VIGENCIA

Artículo 93. Vigencia. La modificación al presente Reglamento entra en vigencia quince días después de su aprobación quedando derogados todos los Reglamentos, Normativos y Acuerdos que contravengan lo preceptuado en este cuerpo normativo.

Después del análisis respectivo, el Consejo Directivo **ACUERDA:** trasladarlo al Honorable Consejo Superior Universitario para su aprobación final.